

ORDENANZA Nro. 20
Enero 15 de 1.993.

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, En ejercicio de sus Facultades Constitucionales y Legales y, en especial de las conferidas por el numeral 9 del Artículo 300 de la carta, en concordancia con el Artículo 216 del Decreto extraordinario 1222 de 1.986

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Facultase al Gobernador del Departamento del Atlántico para la celebración de contratos internos con Entidades de intermediación y de prestación de servicios financieros debidamente autorizadas y vigilados por la superintendencia Bancaria hasta por la suma de Veinte Mil Millones de pesos (\$20.000'000.000,00).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador del Atlántico para que negocie, convenga y protocolice los contratos que sean del caso, con las entidades a que se refiere el Artículo precedente, dirigidos a refinanciar y/o reestructurar la deuda pública del Departamento.

ARTICULO TERCERO: Facultase al Gobernador del Departamento para la apertura en el presupuesto de ingresos vigencia fiscal 1.993 los siguientes créditos y/o Artículos nuevos.

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
1.3		Otros Recursos del Capital	
	8501	Recursos del Crédito	\$20.000'000.000,00

ARTICULO CUARTO: Los créditos contratados en base al Artículo primero serán apropiados en el presupuesto de egresos vigencia fiscal 1.993 de la siguiente manera:

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
2.2.15		Servicio de la Deuda	\$4.800'000.000,00
2.1		Asamblea Departamental	
2.1.2		Gastos Generales	
	1027	Para pasivo Asamblea Dptal	\$50'000.000,00
2.2.14.1		Aportes	
	2507	Caja de Previsión de la Contraloría Dptal. (CAPRECODE).	\$150'000.000,00
	2511	Para Obras civiles Municipio de Santo Tomas.	\$150'000.000,00
	2512	Obras civiles para compra de equipo y maquinaria Municipio de Polonuevo	\$150'000:000,00
2.2.10		Secretaría de Hacienda	
2.2.10.2		Gastos Generales.	

-2-

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
	2142	Deuda Pública: Financiera y Laboral del Dpto	\$3.000'000.000,00
	2143	Para pagos pasivos Tesorería Departamental.	\$750'000.000,00
3.		INVERSIONES.	\$11.100'000.000,00
3.1.1		Sector Agua potable y Saneamien to Básico.	\$958'860.224,00
3.1.1.1		Agua Potable.	\$260'000.000,00
3.1.1.2		Saneamiento Básico y Alcantari- llado	\$698'860.224,00
3.1.1.3		Saneamiento Básico Recolección Y Disposición Final de Basuras.	\$230'000.000,00
	3027	Estudio y Montaje Recolección y disposición de Basuras en los Municipios del Dpto.	\$200'000.000,00
	3028	Montaje Recolección y disposi - ción de Basuras M/pio. de Saba- nalarga.-	\$30'000.000,00
3.1.2		Sector Educación y Cultura.	
3.1.2.1		Programa Secretaría Educación.	\$418'500.000,00
	3031	Ampliación de la Cobertura de la Educación Básica del 1o. al 9o. Grado.-	\$168.000.000,00
	3032	Organización Pre-Escolar.	\$150.500.000,00
	3045	Seguro Escolar psra Instituciones oficiales del Departamento.-	\$100'000.000,00
3.1.2.2		Construcción, Reparación y mante- nimiento Escuelas y Colegios.-	\$688'846.000,00
	3055	Creación de una Institución de Educación Media (Granja el Limón)	\$68'000.000,00
	3058	Reparación de Escuelas Municipio de Baranoa.-	\$72'832.000,00
	3062	Reparación De Escuelas Municipio de Sabanalarga	\$154'161.000,00
	3063	Reparación de Escuelas primarias del Municipio de Luruaco.	\$42'999.000,00
	3064	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Manatí	\$2'130.000,00
	3065	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Repelón	\$51'293.000,00
	3066	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Campo de la Cruz.	\$47'407.000,00
	3067	Reparación de Escuelas primarias del Municipio de Suan.	\$13'199.000,00
	3068	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Santa Lucía.	\$16'078.000,00

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
	3069	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Candelaria.	\$19'850.000,00
	3070	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Sabana grande	\$34'250.000,00
	3071	Reparación de Escuelas primarias del Municipio de Palmar de Varela .-	\$6'817.000,00
	3072	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Malambo.	\$47'921.000,00
	3073	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Puerto Colombia	\$28'307.000,00
	3074	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Soledad.	\$83'602.000,00
3.1.2.3		PROMOCION Y EXTENSION CULTURAL.	
	3077	Construcción, Ampliación, Dotación Casa de la Cultura (Convenio M/pio).	\$150'000.000,00
	3078	Proyecto Centro Cultural: Biblioteca-Archivo Histórico.-	\$250'000.000,00
	3079	Proyecto Dotación y organización bandas Municipales.	\$40'000.000,00
	3080	Proyecto Centro artesanías: Construcción-Dotación	\$60'000.000,00
3.1.3		Sector Salud.	\$288'298.602,00
3.1.4		Sector Atención y prevención de desastres	\$350'000.000,00
3.1.5		Programa Vivienda Interés Social	\$210'000.000,00
3.1.6		Sector Económico Campesino.	\$440'000.000,00
3.2		Desarrollo Económico	
3.2.1		Inversión Directa	
3.2.1.1		Infraestructura Vial	
	3124	Obras Civiles Municipio de Sabana larga.	\$95'000.000,00
	3128	Pavimentación, acceso a Santa veronica desde autopista al Mar hasta el Corregimiento (Sta. Veronica).	\$100'000.000,00
	3129	Para obras complementarias mercado nuevo municipio de Sabanalarga	\$30'000.000,00
	3129-1	Reparación Carretera Malambo-Caracolí Cordialidad.	\$130'000.000,00
	3129-2	Obras civiles Municipio de Barranquilla;-	\$195'000.000,00
	3129-3	Obras civiles Municipio de Soledad	\$100'000.000,00
	3129-4	Obras civiles M/pio de Palmar de Varela.	\$110'000.000,00
	3129-5	Obras civiles M/pio de Sto.Tomas.	\$80'000.000,00

Enero 15 de 1.993.

-4-

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
	3129-6	Obras civiles Municipio de Ponedera.	\$10'000.000,00
	3129-7	Obras civiles Municipio de Polonuevo	\$85'000.000,00
	3129-8	Obras civiles Municipio de Juan de Acosta	\$116'000.000,00
	3129-9	Obras civiles Municipio de Piojó	\$41'000.000,00
	3129-10	Obras civiles Municipio de Repelón.	\$70'000.000,00
	3129-11	Obras civiles Municipio de Malambo.	\$20'000.000,00
	3129-12	Obras civiles Municipio de Puerto Colombia	\$10'000.000,00
	3129-13	Obras civiles Municipio de Usiacurí.	\$20'000.000,00
	3129-14	Obras civiles Municipio de Manatí.	\$45'000.000,00
	3129-15	Obras civiles Municipio de Tubará.	\$5'000.000,00
	3129-16	Obras civiles Municipio de Baranoa	\$45'000.000,00
	3129-17	Obras civiles Municipio de Candelaria	\$35'000.000,00
	3129-18	Obras civiles Municipio de Luruaco.	\$80'000.000,00
	3129-19	Obras civiles Municipio de Santa Lucia	\$10'000.000,00
	3129-20	Obras civiles Municipio de Sabanagrande.	\$10'000.000,00
	3129-21	Adecuación Escuelas Deportivas Municipios del Dpto.	\$60'000.000,00
	3115	Reparación de Vías S/larga -Manatí.	\$165'505.864,00
	3116	Reparación de la Vía Santa Lucia Algodonal.-	\$311'670.000,00
	3119	Reparación de la Vía Loma de Morro Aguada de Pablo - punta Paloma	\$153'000.000,00
	3120	Construcción Vía la Playa vuelta al Country (Aporte Valorización).-	\$200'000.000,00
	3121	Fondo de Mantenimiento menor infraestructura Vial	\$20'000.000,00
3.2.1.2		Convenio Mop. y Dpto.	\$978'500.000,00
3.2.1.3		Convenios Caminos Vecinales	\$90'000.000,00

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
3.2.1.4		Infraestructura Agrícola.	\$860'000.000,00
3.2.1.5		Sector Electrificación	\$50'000.000,00
3.2.2		Gestión, promoción y Apoyo a proyectos Estrategicos.-	\$790'000.000,00
3.3		Desarrollo Institucional	\$670'000.000,00
3.4		Otras inversiones	\$1.048'819.310,00

PARAGRAFO: Autorizase al Contralor Departamental para adicionar al Presupuesto de la Contraloría \$150.000.000,00 en el capítulo 4.3.2.2 Artículo 5095 Pago pasivo Contraloría Departamental.- (CAPRECODE)

ARTICULO QUINTO: Confierasele facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico para acometer un proceso global de reestructuración del sistema de manejo y aprovechamiento de los recursos tributarios y no tributarios y rentísticos de que dispone el Departamento del Atlántico, incluyendo las obtenidas en virtud de esta Ordenanza.

En desarrollo de tales atribuciones el Gobernador podrá celebrar contratos, convenios con personas de derecho privado o público, otorgando para ello, las garantías y pignoraciones que estime pertinente.

Expedir reglamentaciones mediante Decretos y realizar todas aquellas gestiones conducentes a la optimización de rendimiento de los recursos de que dispone el Departamento.

ARTICULO SEXTO: Las facultades de que trata esta Ordenanza serán desde su promulgación hasta el 30 de Septiembre de 1.993. Las de refinanciación pignoración y/o reestructuración de la deuda pública serán en forma ininterrumpida.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

JORGE IGLESIAS VERDEZQUE
Presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Asamblea Departamental del Atlántico
BARRANQUILLA

GUILLERMO MOLINA ROA
Segundo Vice-presidente

ADALBERTO MENGADO MORALES
Primer Vice-presidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Asamblea Departamental del Atlántico

ADOLFO GOMEZ PADILLA
Secretario General.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Asamblea Departamental del Atlántico

Esta Ordenanza recibio los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 4 de 1.992
- 2do. Debate, Diciembre 20 de 1.992
- 3er. Debate, Diciembre 21 de 1.992

GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
Enero 15 de 1.993.

ADOLFO GOMEZ PADILLA
Secretario General.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Asamblea Departamental del Atlántico

SANCIONADA POR:

CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS
GOBERNADOR DEL ATLCO (E).

ORDENANZA Nro. 20
Enero 15 de 1.993.

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICIAN OTRAS DISPOSICIONES".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, En ejercicio de sus Facultades Constitucionales y Legales y, en especial de las conferidas por el numeral 9 del Artículo 300 de la carta, en concordancia con el Artículo 216 del Decreto extraordinario 1222 de 1.986

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Facultase al Gobernador del Departamento del Atlántico para la celebración de contratos internos con Entidades de intermediación y de prestación de servicios financieros debidamente autorizadas y vigilados por la superintendencia Bancaria hasta por la suma de Veinte Mil Millones de pesos (\$20.000'000.000,00).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador del Atlántico para que negocie, convenga y protocolice los contratos que sean del caso, con las entidades a que se refiere el Artículo precedente, dirigidos a refinanciar y/o reestructurar la deuda pública del Departamento.

ARTICULO TERCERO: Facultase al Gobernador del Departamento para la apertura en el presupuesto de ingresos vigencia fiscal 1.993 los siguientes créditos y/o Artículos nuevos.

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
1.3		Otros Recursos del Capital	
	8501	Recursos del Crédito	\$20.000'000.000,00

ARTICULO CUARTO: Los créditos contratados en base al Artículo primero serán apropiados en el presupuesto de egresos vigencia fiscal 1.993 de la siguiente manera:

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
2.2.15		Servicio de la Deuda	\$4.800'000.000,00
2.1		Asamblea Departamental	
2.1.2		Gastos Generales	
	1027	Para pasivo Asamblea Dptal	\$50'000.000,00
2.2.14.1		Aportes	
	2507	Caja de Previsión de la Contraloría Dptal. (CAPRECODE).	\$150'000.000,00
	2511	Para Obras civiles Municipio de Santo Tomas.	\$150'000.000,00
	2512	Obras civiles para compra de equipo y maquinaria Municipio de Polonuevo	\$150'000.000,00
2.2.10		Secretaría de Hacienda	
2.2.10.2		Gastos Generales.	

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
	2142	Deuda Pública: Financiera y Laboral del Dpto	\$3.000'000.000,00
	2143	Para pagos pasivos Tesorería Departamental.	\$750'000.000,00
3.		INVERSIONES.	\$11.100'000.000,00
3.1.1		Sector Agua potable y Saneamien to Básico.	\$958'860.224,00
3.1.1.1		Agua Potable.	\$260'000.000,00
3.1.1.2		Saneamiento Básico y Alcantari- llado	\$698'860.224,00
3.1.1.3		Saneamiento Básico Recolección Y Disposición Final de Basuras.	\$230'000.000,00
	3027	Estudio y Montaje Recolección y disposición de Basuras en los Municipios del Dpto.	\$200'000.000,00
	3028	Montaje Recolección y disposi- ción de Basuras M/pio. de Saba- nalarga.-	\$30'000.000,00
3.1.2		Sector Educación y Cultura.	
3.1.2.1		Programa Secretaría Educación.	\$418'500.000,00
	3031	Ampliación de la Cobertura de la Educación Básica del 1o. al 9o. Grado.-	\$168.000.000,00
	3032	Organización Pre-Escolar.	\$150.500.000,00
	3045	Seguro Escolar para Instituciones oficiales del Departamento.-	\$100'000.000,00
3.1.2.2		Construcción, Reparación y mante- nimiento Escuelas y Colegios.-	\$688'846.000,00
	3055	Creación de una Institución de Educación Media (Granja el Limón)	\$68'000.000,00
	3058	Reparación de Escuelas Municipio de Baranoa.-	\$72'832.000,00
	3062	Reparación De Escuelas Municipio de Sabanalarga	\$154'161.000,00
	3063	Reparación de Escuelas primarias del Municipio de Luruaco.	\$42'999.000,00
	3064	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Manatí	\$2'130.000,00
	3065	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Repelón	\$51'293.000,00
	3066	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Campo de la Cruz.	\$47'407.000,00
	3067	Reparación de Escuelas primarias del Municipio de Swan.	\$13'199.000,00
	3068	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Santa Lucía.	\$16'078.000,00

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
	3069	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Candelaria.	\$19'850.000,00
	3070	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Sabanagrande	\$34'250.000,00
	3071	Reparación de Escuelas primarias del Municipio de Palmar de Varela .-	\$6'817.000,00
	3072	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Malambo.	\$47'921.000,00
	3073	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Puerto Colombia	\$28'307.000,00
	3074	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Soledad.	\$83'602.000,00
3.1.2.3		PROMOCION Y EXTENSION CULTURAL.	
	3077	Construcción, Ampliación, Dotación Casa de la Cultura (Convenio M/pio).	\$150'000.000,00
	3078	Proyecto Centro Cultural: Biblioteca-Archivo Histórico.-	\$250'000.000,00
	3079	Proyecto Dotación y organización bandas Municipales.	\$40'000.000,00
	3080	Proyecto Centro artesanías: Construcción-Dotación	\$60'000.000,00
3.1.3		Sector salud.	\$288'298.602,00
3.1.4		Sector Atención y prevención de desastres	\$350'000.000,00
3.1.5		Programa Vivienda Interés Social	\$210'000.000,00
3.1.6		Sector Económico Campesino.	\$440'000.000,00
3.2		Desarrollo Económico	
3.2.1		Inversión Directa	
3.2.1.1		Infraestructura Vial	
	3124	Obras Civiles Municipio de Sabanalarga.	\$95'000.000,00
	3128	Pavimentación, acceso a Santa verónica desde autopista al Mar hasta el Corregimiento (Sta. Veronica).	\$100'000.000,00
	3129	Para obras complementarias mercado nuevo municipio de Sabanalarga	\$30'000.000,00
	3129-1	Reparación Carretera Malambo-Caracolí Cordialidad.	\$130'000.000,00
	3129-2	Obras civiles Municipio de Barranquilla-	\$195'000.000,00
	3129-3	Obras civiles Municipio de Soledad	\$100'000.000,00
	3129-4	Obras civiles M/pio de Palmar de varela.	\$110'000.000,00
	3129-5	Obras civiles M/pio de Sto.Tomas.	\$80'000.000,00

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

CAPTULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
	3129-6	Obras civiles Municipio de Ponedera.	\$10'000.000,00
	3129-7	Obras civiles Municipio de Polonuevo	\$85'000.000,00
	3129-8	Obras civiles Municipio de Juan de Acosta	\$116'000.000,00
	3129-9	Obras civiles Municipio de Piojó	\$41'000.000,00
	3129-10	Obras civiles Municipio de Repelón.	\$70'000.000,00
	3129-11	Obras civiles Municipio de Malambo.	\$20'000.000,00
	3129-12	Obras civiles Municipio de Puerto Colombia	\$10'000.000,00
	3129-13	Obras civiles Municipio de Usiacurí.	\$20'000.000,00
	3129-14	Obras civiles Municipio de Manatí.	\$45'000.000,00
	3129-15	Obras civiles Municipio de Tubará.	\$5'000.000,00
	3129-16	Obras civiles Municipio de Baranoa	\$45'000.000,00
	3129-17	Obras civiles Municipio de Candelaria	\$35'000.000,00
	3129-18	Obras civiles Municipio de Luruaco.	\$80'000.000,00
	3129-19	Obras civiles Municipio de Santa Lucia	\$10'000.000,00
	3129-20	Obras civiles Municipio de Sabanagrande.	\$10'000.000,00
	3129-21	Adecuación Escuelas Deportivas Municipios del Dpto.	\$60'000.000,00
	3115	Reparación de Vías S/larga -Manatí.	\$165'505.864,00
	3116	Reparación de la Vía Santa Lucia Algodonal.-	\$311'670.000,00
	3119	Reparación de la Vía Loma de Morro Aguada de Pablo - punta Paloma	\$153'000.000,00
	3120	Construcción Vía la Playa vuelta al Country (Aporte Valorización).-	\$200'000.000,00
	3121	Fondo de Mantenimiento menor infraestructura Vial	\$20'000.000,00
3.2.1.2		Convenio Mop. y Dpto.	\$978'500.000,00
3.2.1.3		Convenios Caminos Vecinales	\$90'000.000,00

Enero 15 de 1.993.

-5-

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
3.2.1.4		Infraestructura Agrícola.	\$860'000.000,00
3.2.1.5		Sector Electrificación	\$50'000.000,00
3.2.2		Gestión, promoción y Apoyo a proyectos Estratégicos.-	\$790'000.000,00
3.3		Desarrollo Institucional	\$670'000.000,00
3.4		Otras inversiones	\$1.048'819.310,00

PARAGRAFO: Autorizase al Contralor Departamental para adicionar al Presupuesto de la Contraloría \$150.000.000,00 en el capítulo 4.3.2.2 Artículo 5095 Pago pasivo Contraloría Departamental.- (CAPRECODE)

ARTICULO QUINTO: Confierasele facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico para acometer un proceso global de reestructuración del sistema de manejo y aprovechamiento de los recursos tributarios y no tributarios y rentísticos de que dispone el Departamento del Atlántico, incluyendo las obtenidas en virtud de esta Ordenanza.

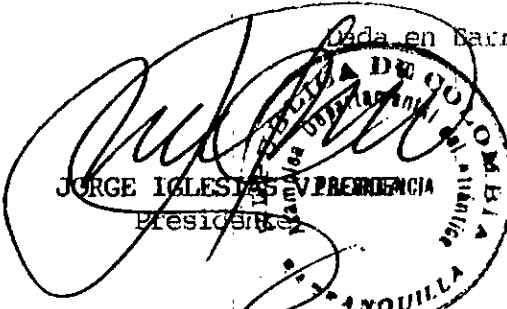
En desarrollo de tales atribuciones el Gobernador podrá celebrar contratos, convenios con personas de derecho privado o público, otorgando para ello, las garantías y pignoraciones que estime pertinente.

Expedir reglamentaciones mediante Decretos y realizar todas aquellas gestiones conducentes a la optimización de rendimiento de los recursos de que dispone el Departamento.

ARTICULO SEXTO: Las facultades de que trata esta Ordenanza serán desde su promulgación hasta el 30 de Septiembre de 1.993. Las de refinanciación pignoración y/o reestructuración de la deuda pública serán en forma ininterrumpida.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


JORGE IGLESIAS
 Presidente

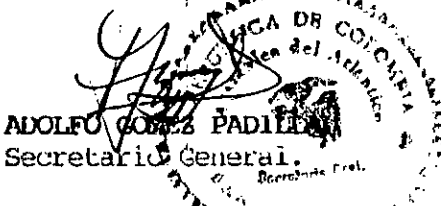
GUILLERMO MOLINA ROA
 Segundo Vice-presidente


ADALBERTO MESCADO MORALES
 Primer Vice-presidente

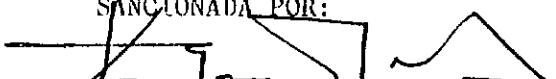
ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General.

Esta Ordenanza recibio los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 4 de 1.992
 - 2do. Debate, Diciembre 20 de 1.992
 - 3er. Debate, Diciembre 21 de 1.992
- GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
 Enero 15 de 1.993.


ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General.

SANCIONADA POR:


CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS
 GOBERNADOR DEL ATLCO (E).



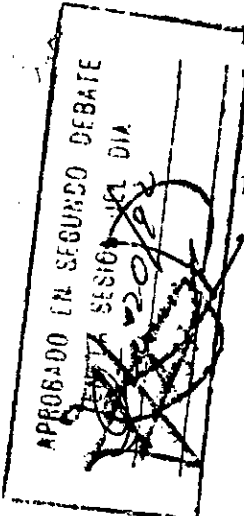
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
P R E S I D E N C I A

Barranquilla, Diciembre 23 de 1.992

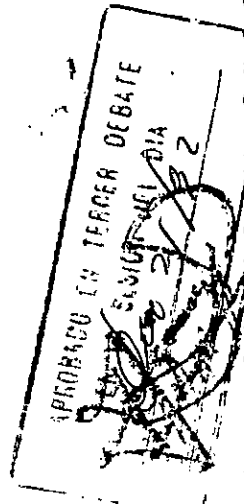
Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Asamblea Departamental

Honorables Diputados

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-



Estudiado el proyecto en su aspecto legal cumple con lo establecido por el Decreto 1222 de 1.986, el cual define en su Artículo 215, que los créditos internos son los pactados en moneda Nacional o Extranjera que se reciben y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos.



La Asamblea del Departamento al estudiar y aprobar este proyecto lo hará en cumplimiento del artículo 216, del D.L.N, 1222 de 1.986, autorizando el cupo de endeudamiento por petición formal hecha por el señor Gobernador del Departamento; teniendo en cuenta además que la Asamblea aprobó el Plan de desarrollo del Departamento, el cual será proyectado y ejecutado por el Dr. GUSTAVO BELL LEMUS, durante su período de gobierno Constitucional.

Conoce muy bien la Asamblea del Departamento el Plan de inversiones que pretende ejecutar durante el periodo fiscal de 1.993 el señor Gobernador con recursos propios y recursos del crédito. Por lo tanto cumple el proyecto a cabalidad con dicho artículo 216 y el Artículo 217 del Código de Régimen político y administrativo Departamental (1222-1.986).

En lo referente al Artículo 364 de la Constitución y el Artículo 225 del 1222 de 1.986, el proyecto de la referencia cumple con lo establecido por dichos artículos, ya que el servicio de la deuda ascendería para el período fiscal de 1.993 en unos \$6.000'000.000 (Seis mil millones de pesos), que no sobrepasan el 30% de las rentas ordinarias del Departamento incluyendo los recursos de Capital que en el proyecto se solicitan.

En la parte motiva del proyecto, el gobernador fija las apropiaciones, que serán en inversiones y atención de pasivos del Departamento.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
P R E S I D E N C I A

-2-

Es de público conocimiento que además la Ordenanza de Presupuesto para el período fiscal 1.993, en su parte central tiene un monto de (\$19.995'554.285,00) en sus ingresos y un monto total de (\$25.072'356.816,00) en sus egresos, es decir, que tiene un desequilibrio del orden \$5.076'802.531,00 que será balanceado en parte con los recursos del crédito.

Estudiado el artículo del proyecto: Su artículo primero quedaría así:

1.- Facultase al Gobernador del Departamento del Atlántico para la celebración de contratos internos con Entidades de intermediación y de prestación de servicios financieros debidamente autorizadas y vigilados por la superintendencia Bancaria hasta por la suma de Veinte Mil Millones de pesos (\$20.000'000.000,00). En virtud del artículo 227; los contratos de crédito externo que proyecten celebrar los Departamentos y sus Entidades descentralizadas se regirán por el Decreto 1050 de 1.955 y las disposiciones.

Artículo Segundo: Igual.-

Artículo Tercero: Igual.-

Artículo Cuarto: Facultase al Gobernador del Departamento para la apertura en el presupuesto de ingresos vigencia fiscal 1.993.-Los siguientes créditos y/o Artículos Nuevos.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION JUEVES 19/12/92

CAPTULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
1.3		Otros Recursos del Capital	
	8501	Recursos del Crédito	\$20.000'000.000,00

5.- Artículo Quinto: Los créditos contratados en base al Artículo primero serán apropiados en el Presupuesto de egresos vigencia fiscal 1.993 de la siguiente manera:

CAPTULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
2.2.15		Servicio de la Deuda	\$4.800'000.000,00
2.1		Asamblea Departamental	
2.1.2		Gastos Generales	
	1027	Para pasivo Asamblea Dptal	\$50'000.000,00
2.2.14.1		Aportes	
	2511	Para Obras Civiles M/pio de Santo Tomas	\$150'000.000,00
	2512	Obras civiles para compra de Equipo y Máquinaria M/pio de Polonuevo.	\$150'000.000,00
2.2.10		Secretaría de Hacienda	
2.2.10.2		Gastos Generales	
	2142	Deuda Pública: Financiera y laboral del Dpto	\$3.000'000.000,00
	2143	Para Pagos pasivos Tesorería Departamental.	\$750'000.000,00

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION VIERNES 21/12/92



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
P R E S I D E N C I A

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
3.		INVERSIONES.	\$11.100'000.000,00
3.1.1.		Sector Agua Potable y Saneamiento Básico.	\$958'860.224,00
3.1.1.1		Agua Potable	\$260'000.000,00
3.1.1.2		Saneamiento Básico y Alcantarillado	\$698'860.224,00
3.1.1.3		Saneamiento Básico-Recolección y Disposición final de Basuras.	\$230.000.000,00
	3027	Estudio y Montaje Recolección y disposición de Basuras en los M/pio del Dpto.	\$200'000.000,00,
	3028	Montaje Recolección y Disposición de Basuras M/pio. de Sabanalarga.-	\$30'000.000,00
	3.1.2	Sector Educación y Cultura	
	3.1.2.1	Programa Secretaría Educación .	\$444.500.000,00
	3030	Integración de los Niños y Jovenes con limitaciones de Escuelas.	\$318'500.000,00
	3031	Ampliación de la Cobertura de la Educación Básica del lo al 9o Grado.	\$78'000.000,00
	3032	Organización Pre-escolar.	\$50'000.000,00
3.1.2.2		Construcción, Reparación y Mantenimiento Escuelas y Colegios.	\$688'846.000,00
	3055	Creación de una Institución de Educación Media (Granja el Limón)	\$68'000.000,00
	3058	Reparación de Escuelas M/pio de Baranoa.	\$72'832.000,00
	3062	Reparación Escuelas M/pio de Sabanalarga.	\$154'161.000,00
	3063	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Luruaco	\$42'999.000,00
	3064	Reparación de Escuelas - Primarias del M/pio de Manatí.	\$2'130.000,00
	3065	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Repelón	\$51.293,000,00
	3066	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Campo de la Cruz.	\$47.407.000,00

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA 21/9/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA 21/9/92



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
P R E S I D E N C I A

-4-

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
	3067	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Suan,	\$13'199.000,00
	3068	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Santa Lucia.	\$16.078.000,00
	3069	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Candelaria.	\$19'850.000,00
	3070	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Sabanagrande	\$34'250.000,00
	3071	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Palmar de Varela	\$6'817.000,00
	3072	Reparación de escuelas Primarias del Municipio de Malambo.	\$47'921.000,00
	3073	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Puerto Colombia.	\$28'307,000,00
	3074	Reparación de Escuelas Primarias del Municipio de Soledad.	\$83'602.000,00
3.1.2.3		PROMOCION Y EXTENSION CULTU RAL.	
	3077	Construcción, Ampliación, Dota ción Casa de la Cultura (Con venio M/pio)	\$150'000.000,00
	3078	Proyecto Centro Cultural: Bi blioteca - Archivo Histórico.	\$250'000.000,00
	3079	Proyecto Dotación y Organiza ción bandas M/pales.	\$40'000.000,00
	3080	Proyecto centro artesanías: Construcción-Dotación.	\$60'000.000,00
3.1.3		Sector Salud	\$288'298.602,00
3.1.4		Sector Atención y prevención de desastres	\$350'000.000,00
3.1.5		Programa Vivienda Interés So cial.	\$210'000.000,00
3.1.6		Sector Económico Campesino	\$440'000.000,00
3.2		Desarrollo Económico	
3.2.1		Inversión Directa	
3.2.1.1		Infraestructura Vial	
	3124	Obras Civiles M/pio de S/larga	\$95'000.000,00
	3128	Pavimentación, acceso a Santa Veronica desde autopista al Mar hasta el Corregimiento (sta.Ve ronica).	\$100'000.000,00

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/06/96

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/06/96



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
P R E S I D E N C I A

171

APROBADO EN SESION DE DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/09/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/09/92

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
	3129	Para Obras complementarias mercado nuevo municipio de Sabanalarga.	\$30.000.000,00
	3129-1	Reparación Carretera L Malambo-Caracolí Cordialidad	\$130.000.000,00
	3129-2	Obras civiles Municipio de Barranquilla	\$195'000.000,00
	3129-3	Obras civiles Municipio de Soledad	\$100'000.000,00
	3129-4	Obras civiles Municipio de Palmar de Varela	\$110'000.000,00
	3129-5	Obras civiles Municipio de Santo Tomas.	80'000.000,00
	3129-6	Obras civiles Municipio de Ponedera.	10'000.000,00
	3129-7	Obras civiles Municipio de Polonuevo	85.000.000,00
	3129-8	Obras civiles Municipio de Juan de Acosta	\$116.000.000,00
	3129-9	Obras civiles Municipio de Piojó	41.000.000,00
	3129-10	Obras civiles Municipio de Repelón	70'000.000,00
	3129-11	Obras civiles Municipio de Malambo.	20'000.000,00
	3129-12	Obras civiles Municipio de Puerto Colombia	10'000.000,00
	3129-13	Obras civiles Municipio de Usiacurí	20'000.000,00
	3129-14	Obras civiles Municipio de Manatí	45'000.000,00
	3129-15	Obras civiles Municipio de Tubará	5'000.000,00
	3129-16	Obras civiles Municipio de Baranoa	45'000.000,00
	3129-17	Obras civiles Municipio de Candelaria.	35'000.000,00
	3129-18	Obras civiles Municipio de Luruaco.	80'000.000,00
	3129-19	Obras civiles Municipio de Santa Lucia	10'000.000,00
	3129-20	Obras civiles Municipio de Sabanagrande	10'000.000,00
	3129-21	Adecuación Escuelas Deportivas Municipio del Dpto.	60'000.000,00



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
P R E S I D E N C I A

-6-

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
	3115	Reparación de Vías S/larga-Manati.	\$165'505.864,00
	3116	Reparación de la Vía Santa Lucia-Algodonal.	\$311'670.000,00
	3119	Reparación de la Vía Loma - de Morro-Aguada de Pablo-Punta Paloma.	\$153'000.000,00
	3120	Construcción Vía la Playa - vuelta al Country (Aporte Valorización)	\$200'000.000,00
	3121	Fondo de Mantenimiento menor - infraestructura vial.	20'000.000,00
	3.2.1.2	Convenio Mop. y Dpto.	\$978'500.000,00
	3.2.1.3	Convenio Caminos Vecinales	90'000.000,00
	3.2.1.4	Infraestructura Agrícola	860.000.000,00
	3.2.1.5	Sector Electrificación	50'000.000,00
	3.2.2	Gestión, Promoción y Apoyo a Proyectos Estratégicos.	\$790'000.000,00
	3.3	Desarrollo Institucional	\$670'000.000,00
	3.4	Otras Inversiones	1.190.000.310

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA 21/07/93

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA 21/07/93

ARTICULO SEXTO : Confierasele facultades al gobernador del Departamento del Atlántico para acometer un proceso global de reestructuración del sistema de manejo y aprovechamiento de los recursos tributarios y no tributaarios y rentísticos de que dispone el Departamento del Atlántico.

En desarrollo de tales atribuciones el Gobernador podrá celebrar contratos, convenios con personas de derecho privado público.

Expedirreglamentaciones mediante Decretos y realizar todas aquellas gestiones conducentes de los recursos de dispone el Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: Las facultades que trata esta Ordenanza serán desde su promulgación hasta el 30 de Septiembre de 1.993, las de refinanciación serán en forma ininterrumpida hasta el 30 de Septiembre de 1.993.-

COMISION DE PRESUPUESTO



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
P R E S I D E N C I A

-7-

Continuación: Informe de Comisión

COMISION DE PRESUPUESTO

CARLOS PEREZ PARRA

Maria Arditia de Maury
MARIA ARDITIA DE MAURY

Jorge Iglesias Vilorio
JORGE IGLESIAS VILORIA

MANUEL CHARRIS

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
19 de Mayo de 1952

Nadalberto Mercado Morales
NADALBERTO MERCADO MORALES

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
19 de Mayo de 1952

PROYECTO DE ORDENANZA

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA DESTINAR UN BIEN DEPARTAMENTAL A LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ATENCION BASICA.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 9) DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN CONCORDANCIA CON SU ULTIMO INCISO, EL ARTICULO 287 DE LA MISMA CARTA Y EL ORDINAL 7o. DEL ARTICULO 60 DEL DECRETO 1222 DE 1986, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que corresponde a las Asambleas autorizar al Gobernador para celebrar contratos y enajenar bienes de propiedad del Departamento y tales actos solo pueden ser expedidos a iniciativa del mismo Gobernador.

Que el Instituto de Seguros Sociales, a través de su Oficina Nacional de Planeación ha autorizado la construcción de un Centro de Atención Básica (C.A.B.) en la ciudad de Sabanalarga con una inversión por parte del organismo nacional de \$1.000.000.000.00.

Que el Centro de Atención Básica que constituirá el ISS extenderá sus beneficios a Manatí y Candelaria en atención básica y especializada y a los Municipios de Luruaco y Repelón en consulta especializada.

Que corresponde al Departamento el impulso de esta importante gestión de seguridad social en su territorio y en tal sentido se le ha solicitado formalmente la cesión de 5.000 metros cuadrados de un lote de terreno ubicado en Sabanalarga adquirido por el Departamento mediante escritura No. 501 de Notaría 4a. del Circulo Notarial de Barranquilla del 10 de Marzo de 1962.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Previa comprobación de su disponibilidad jurídica, autorizase al Gobernador del Atlántico para celebrar los contratos que se requieran para que el lote de terreno de propiedad del Departamento ubicado en el Municipio de Sabanalarga de 5.000 Mts2 según las medidas y linderos contenidas en la

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 9/12

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 11/12

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 16/12

Escritura Pública No. 501 de la Notaría 4a. de Barranquilla otorgada el 10 de Marzo de 1962, sea destinado para la construcción del Centro de Atención Básica (C.A.B.) de Sabanalarga por parte del ISS; pudiendo estos contratos implicar o no enajenación a cualquier título, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) La destinación del lote a fines diferentes al indicado invalidará la negociación realizada.
- b) Antes de proceder al otorgamiento de los documentos correspondientes, la Gobernación y la entidad interesada determinarán de consuno la correcta ubicación, medidas, extensión y linderos del lote que se enajena, a costa de ésta última.
- c) La construcción del Centro de Atención Básica deberá iniciarse a más tardar dentro del año siguiente a la celebración de los contratos suscritos para la entrega del terreno, y culminarse dentro de los cinco (5) años subsiguientes a partir de la fecha del inicio efectivo de las obras. En caso de incumplirse estas condiciones el lote revertirá a la Gobernación del Atlántico.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 9/62

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 11/62

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 16/62

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador
Departamento del Atlántico

Señor Presidente y demás Miembros
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF: Exposición de motivos al Proyecto de Ordenanza por el cual se autoriza la celebración de contratos necesarios para la enajenación de un bien departamental destinado a la construcción de un Centro de Atención Básica.

Honorables Diputados:

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
19/3/92

El Instituto de los Seguros Sociales a través de su Oficina Nacional de Planeación ha autorizado la construcción de un Centro de Atención Básica en la ciudad de Sabanalarga con una inversión por parte del organismo nacional de \$1.000.000.000.00

Este Centro de Atención Básica extenderá sus beneficios a los municipios de Manatí y Candelaria, en atención básica y especializada, y a los municipios de Luruaco y Repelón en consulta especializada.

Ante la importancia y trascendencia social de este proyecto, el deber que tiene el Departamento de impulsar y respaldar esta empresa en aras de la Seguridad Social de un amplio sector del Departamento, la Gobernación ha recibido formal solicitud de cesión de 5.000 metros cuadrados de un lote de terreno ubicado en Sabanalarga y adquirido por el Departamento mediante escritura 501 de la Notaría 4a. de Barranquilla el 10 de marzo de 1992.

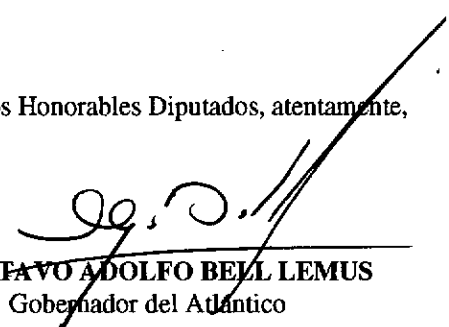
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
19/3/92

La Gobernación considera que las facultades de autonomía de que gozan las entidades territoriales y la obligación de los departamentos, en particular, de propender por el desarrollo económico y social de su territorio, justifica esta acción administrativa, plenamente respaldados por el mandato constitucional según el cual las Asambleas pueden autorizar al Gobernador, no sólo para ejercer pro tempore determinadas funciones que a ella corresponden, sino también para celebrar contratos y enajenar bienes de propiedad del Departamento.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16/3/92

Al Proyecto se le han incluido las restricciones jurídicas normales, en estos casos, para que la destinación a los fines que justifican el mismo se cumplan a cabalidad y con el sometimiento a la consideración de esa Honorable Corporación creemos cumplir con el deber constitucional de ayudar al desarrollo del Departamento en coordinación con la Nación y los Municipios respectivos.

De los Honorables Diputados, atentamente,


GUSTAVO ADOLFO BELL LEMUS
Gobernador del Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

San Juan de los Rios, Noviembre 5 de 1992.-

HONORABLES DIFUTADOS ASAMBLEA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
E. S. D.

Apreciados señores:

Completado como lo he estado desde la asunción de mi mandato el fortalecimiento fiscal, rentístico y presupuestal de este Departamento, he venido analizando con preocupación la problemática de la limitada capacidad de endeudamiento del Departamento, a la luz del Artículo 225 del Decreto Ley 1222 de 1991.

En su momento, la Honorable Asamblea cumplió con su cometido de racionalizar la capacidad de endeudamiento Departamental, y con arreglo al sabio criterio de los Honorables Diputados de la respectiva legislatura.

Por parte los nuevos prospectos de expansión financiera y en particular una mayor exigencia de inversión pública orientada hacia el desarrollo social, económico e institucional establecida por la Constitución de 1991, se impone la necesidad de flexibilizar el uso de la capacidad de endeudamiento por parte del Departamento en los términos de su capacidad financiera real.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 214 del Código de Régimen Departamental, acudo a su Honorable Asambleable para solicitar ampliación del cupo de endeudamiento del Departamento del Atlántico, a fin de atender oportunamente la ejecución de los planes y programas de desarrollo e inversión previstos en el proyecto de presupuesto presentado para el presente año para su estudio, y a cometimiento financiero del Departamento.

En consecuencia, se me faculte para la celebración de contratos con terceros y los externos con entidades de intermediación financiera de prestación de servicios financieros de endeudamiento autorizadas por la Superintendencia de Banca, hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00.) o su equivalente en moneda extranjera, sin exceder los límites legales establecidos, para negociar, convenir y protocolizar los contratos

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11/05/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11/05/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11/05/92

que sean del caso, con las entidades auctadas, negociar y convenir condiciones financieras, tasas de interes, forma y plazos de pago, garantias y pignoratios pertinentes, todo con arreglo a las disposiciones fiscales y legales pertinentes.

Las facultades incluirian la posibilidad de la apertura del rubro rubros del crédito en el presupuesto de ingresos y rentas para la vigencia fiscal de 1993.

Las facultades de refinanciación de la deuda serán de carácter permanente.

Los créditos contratados en base al Artículo anterior serán autorizados en el presupuesto de ingresos, capítulo inversiones, y rubro de pasivos.

Este prospecto de ordenanza preliminar para su estudio.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20 de Julio de 1992

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20 de Julio de 1992

Guillermo Bell Lemus

GUILLERMO BELL LEMUS.
Gobernador Departamento del Atlántico.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20 de Julio de 1992

ORDENANZA No _____

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las conferidas por el numeral 9 del Artículo 300 de la carta, en concordancia con el Artículo 216 del Decreto extraordinario 1222 de 1.986 y,

CONSIDERANDO :

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/11/92

Que es atribución legal de las Asambleas Departamentales fijar el cupo legal de endeudamiento de los Departamentos y con sujeción al cupo así determinado, autorizar la celebración de los contratos de empréstito.

Que el ejercicio de la Autonomía Fiscal del Departamento del Atlántico debe estar presidido por el Principio de la Equidad en la Imposición y en la Contribución.

Que toda Inversión Pública debe ser proyectiva y afectar, en forma proporcional al beneficio derivado, las vigencias fiscales futuras en aras de preservar el mencionado principio de equidad.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 21/11/92

Que para cumplir los objetivos aludidos anteriormente el Departamento del Atlántico requiere autorización para proceder en forma permanente a la refinanciación de la deuda pública a su cargo.

Que el presupuesto de ingresos para la vigencia del año 1993 asciende a la suma de 43'660.996.461 y el servicio total de la deuda pública a 31 de Diciembre de 1992 es de 2'372.131.613.66 lo cual no llega a los límites legales previstos en el Artículo 225 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENANZA No.-----

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

C O N S I D E R A N D O :

Que amén de las facultades para la refinanciación de la deuda pública a su cargo, el Departamento del Atlántico requiere autorización para acometer un proceso global de reestructuración del sistema de manejo y aprovechamiento de los recursos tributarios, no tributarios y rentísticos de que dispone, con el fin de optimizar su rendimiento y aplicarlo a un más vasto plan de Inversión en el Departamento del Atlántico.

APROBADO EN SEGUNDA DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/01/92

O R D E N A :

Artículo Primero: Facúltase al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para la celebración de contratos internos y/o externos con entidades de intermediación y de prestación de servicios financieros debidamente autorizados y vigilados por la Superintendencia Bancaria, hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00) o su equivalente en moneda extranjera sin exceder los límites legales.

Artículo Segundo: Autorízase al Gobernador del Atlántico para que negocie, convenga y protocolice los contratos que sean del caso, con las entidades a que se refiere el Artículo precedente, dirigidos a refinanciar y/o reestructurar la Deuda Pública del Departamento.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/01/92

ORDENANZA No _____

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

~~IX~~ Artículo Tercero:

El Gobernador del Atlántico, en desarrollo de las autorizaciones conferidas mediante la presente Ordenanza, podrá negociar y convenir en forma permanente y sin necesidad de autorizaciones ulteriores las condiciones financieras, tasas de interés, plazos, formas de pago, garantías y pignoraciones que fueren pertinentes, previo el cumplimiento de las disposiciones fiscales y legales pertinentes.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/9/92 ANULADO

Artículo Cuarto:

Facúltase al señor Gobernador para la apertura del rubro recursos del crédito en el presupuesto de Ingresos y Rentas para la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y tres (1993).

Artículo Quinto:

Los créditos contratados en base al Artículo primero serán apropiados en el presupuesto de egresos, para atender inversiones y pasivos así: Mil novecientos millones en Inversión, que se destinarán para los siguientes rubros:

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 21/9/92

Dieciocho mil cien millones para atender Inversiones y pasivos.
Mil novecientos millones para atender:

ORDENANZA No _____

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo Sexto: Además de las facultades conferidas al Gobernador del Departamento del Atlántico para la obtención de recursos de capital, confiérensele aquellas que requiera para acometer un proceso global de reestructuración del sistema de manejo y aprovechamiento de los recursos tributarios, no tributarios y rentísticos de que dispone el Departamento del Atlántico. En desarrollo de tales atribuciones, el Gobernador del Departamento del Atlántico podrá celebrar contratos, convenios, enajenaciones y adquisiciones a cualquier título, con personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, expedir reglamentaciones mediante decretos, y realizar todas aquellas gestiones conducentes a la optimización de rendimientos de los recursos de que dispone el Departamento.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
28/1/92

Artículo Séptimo: Las facultades de que tratan los Artículos segundo, tercero y sexto de la presente Ordenanza deberán ser ejercidas dentro de un término de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la fecha en que empiece a regir la misma.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
28/1/92

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Barranquilla, a los



Carretera Cordialidad - Caracoli - Malambo
Construcción del Afirmado, Pavimento, Asfal-
tico y demás obras civiles.

PROPOSICION — \$ 130.000.000



DI: DAVID THERASSI

ARTICULO: 3128 - Capítulo III

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/92

Carretera Cordialidad

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las conferidas por el numeral 9 del Artículo 300 de la carta, en concordancia con el Artículo 216 del Decreto extraordinario 1222 de 1.986

ORDENA

ARTICULO PRIMERO- Facultase al Gobernador del Departamento del Atlántico para la celebración de contratos internos con Entidades de intermediación y de prestación de servicios financieros debidamente autorizadas y vigilados por la superintendencia Bancaria hasta por la suma de Veinte Mil Millones de pesos (\$20.000'000.000,00) En virtud del artículo 227; los contratos de crédito externo que proyecten celebrar los Departamentos y sus Entidades descentralizadas se regirán por el Decreto 1050 de 1.955 y las disposiciones.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 28/09/92

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Gobernador del Atlántico para que negocie, convenga y protocolice los contratos que sean del caso, con las entidades a que se refiere el Artículo precedente, dirigidos a refinanciar y/o reestructurar la Deuda Pública del Departamento.

ARTICULO TERCERO: Facultase al Gobernador del Departamento para la apertura en el presupuesto de ingresos vigencia fiscal 1.993.-Los siguientes Créditos y/o Artículos Nuevos.

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	CREDITOS
1.3		Otros Recursos del Capital	
	8501	Recursos del Crédito	\$20.000'000.000,00

ARTICULO CUARTO: Los créditos contratados en base al Artículo primero serán apropiados en el Presupuesto de egresos vigencia fiscal 1.993 de la siguiente manera:

CAPITULO	ARTICULO	DETALLE	
2.2.15		Servicio de la Deuda	\$4.800'000.000,00
2.1		Asamblea Departamental	
2.1.2		Gastos Generales	
	1027	Para pasivo Asamblea Dptal	\$50'000.000,00
2.2.14.1		Aportes	
	2507	Caja de Previsión de la Contraloría Dptal.	\$ 150.000.000,00
	2511	Para Obras Civiles M/pio de Santo Tomas	\$150'000.000,00
	2512	Obras civiles para compra de Equipo y Máquinaria M/pio de Polonuevo.	\$150'000.000,00
2.2.10		Secretaría de Hacienda	
2.2.10.2		Gastos Generales	
	2142	Deuda Pública: Financiera y laboral del Dpto	\$3.000'000.000,00
	2143	Para Pagos pasivos Tesorería Departamental.	\$750'000.000,00

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 27/09/92

PROYECTO DE ORDENANZA

(" POR EL CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 23 de 1.986, en concordancia con el Artículo 287 de la misma carta.

ORDENA :

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/12/92

ARTICULO PRIMERO: Valor anual de la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural: El valor anual de la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural será el equivalente al 10% del presupuesto General del Departamento de la respectiva vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Término de las emisiones sucesivas: Anualmente podrá emitirse y recaudarse el valor que se precisa en el artículo anterior durante 20 años contados a partir del 1o. de Enero de 1.993.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 21/12/92

ARTICULO TERCERO: Destinación del Producto: Los recursos generados por la Estampilla se destinan para programas de instalación, mantenimiento, mejoras y ampliación del servicio de Energía Eléctrica en los corregimientos, caseríos y veredas de los municipios del Departamento y en las cabeceras municipales de las zonas rurales del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Empleo y tarifas discriminatorias: Determinese los actos, operaciones y documentos sobre los cuales en el Departamento y sus entidades descentralizadas, las Unidades Administrativas y especiales, los fondos educativos y de salud seccionales, los municipios y sus entidades descentralizadas, aplicarán y emplearán la Estampilla Pro-Electrificación Rural del Atlántico, según las tarifas discriminatorias respectivas de la siguiente manera:

- 1.) En las cuentas y facturas presentadas por particulares contra el Tesoro general del Departamento y demás entidades relacionadas en este Artículo, el 1% de su cuantía.
- 2.) En las nóminas que presenten los empleados de la Administración Departamental, sus entidades descentralizadas y demás personas jurídicas a que se refieren los Artículos 252 a 256 del decreto 1222 de 1.986, serán obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Electrificación Rural, de conformidad con la siguiente tarifa:
 - a) Sueldos superiores a los salarios mínimos e

(POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES).

inferiores a tres el 0.3% de su valor.

b) Sueldos superiores a tres salarios mínimos el 0.5% de su valor.

- 3.) En cada autenticación de la Gaceta Departamental \$150,00
- 4.) En cada autenticación de firmas de Notarios y otros funcionarios. \$150,00
- 5.) En cada memorial dirigido al gobernador, en solicitud de concepto, sobre carta de Naturaleza Colombiana. \$3.000,00
- 6.) En cada memorial dirigido al gobernador en solicitud de reconocimiento de personería jurídica, exceptuando las Juntas de Acción Comunal, Entidades beneficencia y corporaciones destinadas a prestar gratuitamente servicios a la comunidad y sectores vulnerables de la población, \$3.000,00
- 7.) En cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental..... \$500,00
- 8.) En cada copia de Decretos, Resoluciones y actos emanados de la GObernación del Departamento. \$2.000,00
- 9.) En cada solicitud de publicación de extractos Notariales y otros avisos análogos, en la Gaceta Departamental. \$1.000,00
- 10) En los certificados de Paz y Salvo con Tesoro Departamental. .. \$400,00
- 11) En las guias de Tránsito para licores Nacionales y Extranjeros, vinos espumosos y espumantes, cerveza, tabaco y cigarrillos que expide el Departamento _____ El uno por mil (1%) del valor de la mercancía amparada por la respectiva guía.
- 12) En las boletas de registro y anotaciones que expide el Departamento, _____ El uno por mil (1%) del valor del registro en el respectivo instrumento.
Se exceptua de lo dispuesto en este numeral las boletas de registros y anotaciones para programas de vivienda de interés social, instituciones de Beneficencia, sin ánimo de lucro, cooperativas, asociativas y comunitarias o dedicadas a brindar gratuitamente servicios y apoyo a sectores vulnerables de la población.
- 13) En los pliegos de ofertas de licitaciones, hasta Dos Millones de pesos como valor registrado de la licitación. \$1.000,00
Mas de Dos millones de pesos como valor registrado de la licitación, inferior a Diez Millones \$3.000,00
Mas de Diez Millones _____ El uno por mil (1%) del valor registrado de la licitación.
- 14) En la expedición de cada registro mercantil _____ El uno por Mil (1%) del valor registrado en el respectivo acto.
Se exceptuan de lo dispuesto en este numeral los registros que se expidan para programas de vivienda de interés social, Instituciones de Beneficencia, sin ánimo de lucro, cooperativas, asociativas y comunitaria o dedicadas a brindar gratuitamente servicios y apoyo a sectores vulnerables de la población.
- 15) Cada patente o licencia de conducción profesional. \$ 100,00
- 16) Cada patente o licencia de conducción (aficionadd. \$200,00
- 17) Cada uno de los siguientes actos relacionados con el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito, un mil pesos (\$1.000,00) para vehículos particulares y Quinientos (\$500,00) para los de servicio público:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 21/12/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 21/12/92

(POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES).

- a.- Matrícula
- b.- Traspaso
- c.- Duplicidad o cambio de placa.
- d.- Cambio de carrocería
- e.- Cambio de pintura
- f.- Transformación del vehículo.
- g.- Cambio del motor.
- h.- Chequeo o revisión de motor
- i.- Transito libre.

18.) En cada inscripción de entidades y bienes relacionados con la salud que deban registrarse ante las Entidades de que trata el primer inciso de este Artículo, \$2.000,00

19.) En cada licencia, o autorización o permiso que expidan las Entidades públicas del sector salud de los ordenes Departamental y Municipal \$1.000,00

El gravamen de que trata este numeral y el anterior será cancelado por la persona natural o jurídica que solicite la inscripción, licencia, autorización o permiso. Se exceptúan las Instituciones de Beneficencia, sin ánimo de lucro, cooperativas asociativas y comunitarias o dedicadas a brindar gratuitamente servicios y apoyo a sectores vulnerables de la población.

20.) Cada inscripción o registro de personas, ante las Dependencias Departamentales y sus Entidades Descentralizadas. \$500,00

21.) Las autenticaciones de la Existencia y Representación legal de las Entidades Bancarias, Corporaciones Financieras particulares \$600,00

22.) Todo certificado, Constancia, permiso, Licencia que expidan los funcionarios Departamentales y sus Entidades - Descentralizadas. \$200,00

23.) Todo certificado de origen catastral que expidan funcionarios de las Entidades relacionadas al inicio de este Artículo ____ El uno por mil (1% del valor registrado en el mismo).

24.) Cada uno de los siguientes actos relacionados con las Entidades del sector salud se le aplicará el gravamen de la Estampilla Pro-Electrificación Rural de conformidad con las siguientes tarifas:

- a) Todo Paz y salvo expedido. \$100,00
- b) Inscripción de las carreras relativas al sector Salud \$200,00
- c) Certificados de inscripción profesional \$100,00
- d) Certificado de funcionamiento de Entidades privadas relacionadas con la salud. \$1.000,00
- e) Certificados de funcionamiento de fábricas de productos alimenticios y bebidas alcoholicas. \$1.000,00
- f) En los certificados de excepción de embarcaciones marítimas (Internacionales y Cabataje Menor) pagarán. \$100,00
- g) En cada certificado Internacional de vacunación pagará.- . \$100,00
- h) En el registro de libros para farmacias, droguerías y laboratorios pagarán.- \$100,00

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21/11/92

(POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

- 25.) En toda inscripción, licencia, autorización o permiso que se expida por las entidades de salud para fábricas o depósitos de productos alimenticios.- \$1.000,00
- 26.) En toda inscripción, licencia, autorización de permiso para fábricas o depósitos de bebidas alcoholicas, cerveza y similares.- \$1.000,00
- 27.) En todo Contrato suscrito, en un contratista y una persona jurídica pública Departamental, el 1% de su valor.
- 28.) En la inscripción de Industrias o Laboratorios ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, para los efectos del suministro del alcohol por parte de la Fábrica de licores.- \$600,00
- 29.) En los certificados que expida la Oficina de Personal del Departamento sobre referencia de trabajo.- \$200,00
- 30.) En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contraloría General del Departamento.- \$300,00
- 31.) En los certificado de exhumación que expide la Secretaría de Gobierno.- \$200,00
- 32.) En las inscripciones de Profesionales ante la Secretaría de Gobierno.- \$2.000,00
- 33.) En cada guía de degüello de ganado mayor.- \$100,00
- 34.) En las actas de posesión de los empleados del Departamento regirá la siguiente tarifa:
 - Por sueldo hasta dos salarios mínimos \$200,00
 - Por sueldos mayores de dos salarios Mínimos \$500,00
- 35.) En las actas de posesión de los Notarios, Registradores, Gerentes Bancarios y Miembros de las Juntas Directivas de establecimientos Bancarios.- \$1.500,00
- 36.) En cada memorial dirigido a la Inspección Departamental de Juegos, ó a la Entidad que le corresponda, para la inscripción de Clubes y Rifas.
 - Esta inscripción deberá renovarse cada año.- \$1.500,00
- 37.) A cada Rifa que se verifique en el Departamento Superior a Doscientos mil pesos (\$200.000,00) se le aplicará un gravamen de \$1.000,00
- 38.) En las solicitudes de avalúo que se formulen ante la Junta de Valorización Departamental.- \$200,00
- 39.) Por cada certificado de Paz y Salvo de un vehículo.- \$300,00
- 40.) Por cada certificado de propiedad de un vehículo.- \$300,00
- 41.) Por cada certificado de propiedad de dos o más vehículos.- .. \$400,00
- 42.) Por cada reavalúo.- \$100,00
- 43.) Por cupos en líneas urbanas, unidad para buses.- \$3.000,00

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 21 de Julio 1992

APROBADO EN TERCER ATE
 EN LA SESION DEL DIA
 21/192

(POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES).-

- 44.) Por cupos en líneas urbanas, unidad para micro-buses.- \$2.500,00
- 45.) Para cupos automoviles sin taxímetros, debidamente autorizados.- \$1.500,00
- 46.) Por cupos para taxis, en empresas debidamente legalizadas. .. \$1.000,00
- 47.) Por cada copia de providencia dictadas por la Dirección de Tránsito.- \$100,00
- 48.) Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.- \$1.500,00
- 49.) Por cada demarcación de una zona de descargue.- \$100,00
- 50.) Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicio público hasta por 30 días.- \$200,00
- 51.) Por revisión de automovil particular.- \$200,00
- 52.) Por revisión de un automovil de Servicio público.- \$150,00
- 53.) Por revisión de buses particulares.- \$500,00
- 54.) Por revisión de buses de servicio público.- \$500,00
- 55.) Para revisión de Camiones de servicio particular y público.- \$250,00
- 56.) Por revisión de Microbuses particulares y públicos.- \$150,00
- 57.) Por revisión de camionetas particulares o similares y públicas (Servicio).- \$100,00

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 20/92

ARTICULO QUINTO : Indexación de la Tarifas: Las tarifas del que trata esta Ordenanza se incrementarán cada año en un porcentaje igual al aumento del valor del salario mínimo legal de conformidad con los Decretos que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Dentro de los dos meses de la respectiva urgencia fiscal, Secretaría de Hacienda fijará, mediante resolución motivada, los valores absolutos que deberán aplicarse en el año respectivo, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Para tales efectos aproximará los decimales al entero superior cuando sean mayores a la mitad de la unidad monetaria y al inferior cuando sean menores.

PARAGRAFO TRANSITORIO.

Durante las vigencias fiscales de 1.993 y 1.994, los valores serán precisados en el Artículo 4o. lo dispuesto en este Artículo será obligatorio a partir de 1.995.-

ARTICULO SEXTO : Otros actos sobre los cuales se aplica el Gravamen: Además de los actos, operaciones y documentos señalados en el Artículo 4o., estarán gravados por la Estampilla Pro-Electrificación Rural los siguientes sujetos pasivo del tributo, de conformidad con las siguientes tarifas:

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 21/92

(POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES).-

a) USUARIOS RESIDENCIALES DE BARRANQUILLA

Estrato 6	por usuario	\$1.000,00
Estrato 5	por usuario	750,00
Estrato 4	por usuario	500,00
Estrato 3	por usuario	500,00

b) Usuarios Residenciales de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranóa y Puerto Colombia, por usuario.

Rio \$ 200,00

c) Resto de Municipios del Departamento, por usuario. \$ 150,00

D) Sector Turístico Playa Mendoza \$500,00

E) Usuarios Industriales y Comerciales:

1	2.000 Kwh	\$ 2.249,00
2.001	5.000 Kwh	12.566,00
5.001	10.000 Kwh	24.663,00
10.001	50.000 Kwh	39.018,00
50.001	100.000 Kwh	69.553,00
Más de	100.000 Kwh	71.415,00

PARAGRAFO: Las áreas comunales de los edificios de propiedad horizontal, los sectores sub-normales de todo el Territorio del Departamento no se les cobrará este tributo, al igual que a las Entidades de Beneficencia, del sector Salud, las asociaciones, cooperativas, organizaciones comunitarias y las dedicadas a prestar servicios y apoyo gratuitamente a sectores vulnerables de la población.

ARTICULO SEPTIMO: Sistemas de Recaudo del Tributo: El recaudo del tributo se hará a través de los siguientes sistemas de Recaudo:

- a) Emisión de timbres.
- b) Descuento directo por el funcionario pagador de la Entidad correspondiente cuando ello sea posible desde el punto de vista técnico y administrativo.
- c) Cancelación del tributo mediante consignaciones bancarias o cualquier otro medio idóneo para tal fin.
- d) Cobro de las tarifas por medio de la Electrificadora del Atlántico, la cual lo facturará mensualmente en los recibos de cada uno de los usuarios del servicio de energía, para los casos señalados en el Artículo 60., de esta ordenanza.

PARAGRAFO TRANSITORIO.

Autorización Pro-Tempore: Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ordenanza para reglamentar los sistemas de pago del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

Los actos de que trata el Artículo 60., sin embargo, se recaudarán a través de los recibos de la Electrificadora del Atlántico, Entidad que los girará al Fondo "Pro-Electrificación Rural del Atlántico el valor recaudado en el mes inmediatamente anterior dentro de los Diez (10) primeros días del mes siguiente a la operación de cobro.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/12/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 21/12/92

(POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES).-

ARTICULO OCTAVO : Criterios para estratificación: Para los efectos de las tarifas de que trata el Artículo 6o., los criterios de estratificación socio-económica serán los que utiliza la Electricadora del Atlántico para el cobro de energía a sus usuarios.

ARTICULO NOVENO : Obligación del Giro: El servidor público que realice los descuentos o recibido los pagos, cuando se presentaren las circunstancias relacionadas en los literales B) y D) del Artículo 7o., deberán totalizar mensualmente el valor de lo recaudado por estos conceptos y lo remitirá al Fondo Especial Pro-Electrificación Rural del Atlántico dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del recaudo.

ARTICULO DECIMO : Fondo Especial Pro-Electrificación Rural del Atlántico: El producto del tributo de la estampilla de que trata esta Ordenanza será consignado en cuenta especial que se denominará "Fondo Especial Pro-Electrificación Rural del Atlántico".

El citado fondo creado por la Ordenanza 16 de 1.987, es un sistema especial de manejo de recursos con destinación específica y se regirá por las normas generales y particulares que son aplicables en estos Fondos.

La programación de la asignación de recursos de inversión de este Fondo Especial se realizará consultando los planes, programas y proyectos de electrificación rural que tenga o tuviere la Electricadora del Atlántico S.A.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 21/9/92

ARTICULO ONCE : Obligatoria inclusión en los Presupuestos y Entidades Ejecutoras: El producido de la estampilla será incluido en los presupuestos Departamentales de las respectivas vigencias y se ejecutará a través de las siguientes Entidades del Fondo Vial

- a) Un 50% a través del Fondo Vial.
- ~~b) Un 50% a través del Fesord;~~

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 21/9/92

ARTICULO DOCE : Sanciones a los Servidores Públicos que omitieren gravar los Actos: Las sanciones de que trata el Artículo 11 de la Ordenanza 16 de 1.987 serán impuestas mediante Resolución motivada por la Secretaría de Hacienda, a través de la oficina de ejecuciones fiscales.

ARTICULO TRECE : Validez de los Actos gravados: Los actos gravados por el Artículo 4o. de la presente Ordenanza requieren para su validez de la Constancia o certificación del pago del tributo.

ARTICULO CATORCE: Control Fiscal: El control Fiscal del recaudo de la "Estampilla" Pro-Electrificación Rural" será ejercido por la Contraloría General del Departamento, dentro de sus competencias.

ARTICULO QUINCE (TRANSITORIO) : Autorizaciones Pro-Tempore para reglamentar aspectos Administrativos y procedimentales: Autorízase al Gobernador del Departamento hasta el 30 de Septiembre de 1.993 para reglamentar los aspectos Administrativos y procedimentales y expedir normas para llenar vacíos de interpretación de

(POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE LA RENTA ESTAMPILLA "PRO-ELECTRIFICACION RURAL" Y SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16 DE 1.987 Y SE DICTA ORAS DISPOSICIONES).-

continuación del Artículo Quince:

los temas tratados en la presente Ordenanza y adecuarla a las normas que se expidan con posterioridad a su vigencia. ~~No se podrá modificar lo dispuesto en el Artículo 11.-~~

PARAGRAFO: Para el ejercicio de la autorización conferida en este Artículo, el Gobernador del Departamento integrará una Comisión Asesora y Redactora de los correspondientes Decretos con categoría de ordenanza, la cual estarán compuesta de la siguiente forma:

- a) El Gobernador del Departamento, o su delegado.
- b) El Secretario de Obras Públicas
- c) El jefe de la Oficina Jurídica.
- d) El Director del Fesord.
- e) Cuatro (4) Diputados, designados por la Comisión de la Mesa.

ARTICULO DIESEISEIS: Vigencia y Normas Derogadas: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga los Artículos 2o, 4o, 6o, 7o, 11o y 14o, de la Ordenanza 016 de 1.987, al igual que los Artículos 1o, 2o. y 5o de la Ordenanza 9 de 1.991.

PROPOSICION

Desé Segundo debate y apruebese en él al, proyecto de Ordenanza de la referencia, según el texto propuesto en el Capítulo II de este informe.

COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ALVARO COTES MESTRE

DIMAS MARTINEZ

HAROLD MARTINEZ PATRON

ALFONSO ECKARDT

CARLOS JULIO MANZANO OCAMPO

MANUEL CHARRIS INSIGNARES

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 20 de 20 de 1992

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 21 de 20 de 1992

15